

II PLAN SECTORIAL DE CONSUMO (2026-2029)

VIGILANCIA DE MERCADO DE PRODUCTOS NO ALIMENTICIOS EN EL MARCO DEL REGLAMENTO (UE) 2019/1020

Edita:

© Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030

Secretaría General Técnica

<https://cpage.mpr.gob.es/>

NIPO: 233-26-020-6

Fecha edición: enero 2026



ÍNDICE

1	INTRODUCCIÓN	5
1.1	Ámbito de aplicación	5
1.2	Procedimiento de elaboración y aprobación del PSC	6
2	BASE LEGAL	6
2.1	Normativa de la Unión Europea	6
2.2	Normativa nacional	6
2.2.1	Legislación nacional	6
2.2.2	Legislación autonómica	7
3	AUTORIDADES DE VIGILANCIA DEL MERCADO DE CONSUMO	8
3.1	Organización de las autoridades de vigilancia del mercado	8
3.2	Competencias de las autoridades de vigilancia del mercado	9
4	OBJETIVOS DEL PSC	10
4.1	Objetivos de alto nivel y Objetivos estratégicos nacionales	10
4.2	Objetivos Operativos	10
5	ÁMBITO COMPETENCIAL DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CONSUMO	11
5.1	Criterios adoptados por las autoridades de Consumo	11
5.2	Legislación armonizada y sectores de productos no alimenticios del PSC	12
6	PROGRAMAS DEL PSC	13
6.1	Actuaciones sistemáticas de productos no alimenticios	13
6.2	Actuaciones sistemáticas en Operadores Económicos de productos no alimenticios	15
6.3	Campañas de refuerzo de vigilancia del mercado	17
6.3.1	Campañas nacionales de refuerzo	17
6.3.2	Campañas nacionales reactivas	18
6.3.3	Campañas autonómicas	18
6.4	Campañas europeas	18
6.4.1	DG JUST – Actividades conjuntas en materia de seguridad de productos (CASP)	19
6.4.2	DG GROW – <i>JOINT ACTIONS</i>	19
6.4.3	DG ENER – ENERTP y EEPLIANT	19
6.5	Otras campañas	19
7	PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN	20
7.1	GESCOM	20
7.2	Sistema de Información y Comunicación sobre Vigilancia del Mercado (ICSMS)	20
7.3	Red de alerta nacional y <i>Safety Gate</i>	21
7.4	Otros sistemas de información y comunicación	21
8	IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PSC	22
8.1	Análisis de riesgo para la determinación de categorías de productos	22
8.1.1	Datos disponibles de la Red de Alerta	22
8.2	Programación de envío de muestras al laboratorio del CICC	23
8.3	Planificación anual	23



8.4	Protocolos de inspección y Documentos de apoyo.....	23
8.5	Remisión de resultados	23
9	COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES EN ESPAÑA	24
9.1	Mecanismos de cooperación entre autoridades de Consumo para la vigilancia del mercado	24
9.1.1	Conferencia Sectorial de Consumo	24
9.1.2	Comisión Sectorial de Consumo.....	24
9.2	Mecanismos de coordinación con otras autoridades de la AGE	25
9.2.1	Colaboración puntual entre la autoridad de Aduanas de la AEAT y las autoridades de Consumo	26
9.2.2	Instauración de acuerdos de colaboración entre autoridades	26
9.2.3	Actividades para incentivar el cumplimiento de la legislación de armonización de vigilancia de mercado, conforme al artículo 9 del Reglamento 2019/1020	26
9.3	Asistencia técnica e información a los operadores económicos y usuarios finales	27
9.4	Estrategia de formación y comunicación	28
9.5	Digitalización y sistematización de la vigilancia de mercado.....	28
10	COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES EUROPEAS.....	28
10.1	Participación en grupos de trabajo europeos.....	28
10.2	Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades de los EE. MM.	29
10.3	Revisiones inter pares	29
10.4	Otras actividades de cooperación de la Red de la Unión.....	29
10.5	Participación en acciones o campañas conjuntas europeas	30
11	INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN	30
11.1	Indicadores operativos del Plan Sectorial de Consumo	30
11.2	Indicadores estratégicos del MENVIME.....	33
11.3	Indicadores sectoriales del JRC	34
11.4	Otros indicadores	34
12	EVALUACIÓN DEL PLAN SECTORIAL.....	35
12.1	Monitorización	35
12.2	Informes de resultados por programa	35
12.3	Informe anual de resultados	35
12.4	Primera evaluación del Plan Sectorial	35
12.5	Evaluación final del Plan Sectorial.....	35
13	COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DEL PSC.....	35
13.1	Comunicación interna del PSC	35
13.2	Comunicación externa del PSC	36
13.3	Información pública	36



ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1. Legislación autonómica aplicable	7
Tabla 2. Objetivos de Alto Nivel y Objetivos Estratégicos Nacionales del MENVIME	10
Tabla 3. Objetivos Operativos del PSC	11
Tabla 4. Lista de sectores del JRC y legislación armonizada	13
Tabla 5. Programas de vigilancia de productos no alimenticios y legislación aplicable	14
Tabla 6. Programa de OE y legislación aplicable	16
Tabla 7. Grupos de trabajo europeos	29
Tabla 8. Indicadores operativos del PSC	30
Tabla 9. Indicadores estratégicos nacionales del MENVIME	33

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1. Actuaciones sistemáticas: tipos de comprobación, comercialización y operadores económicos.....	15
Figura 2. Actuaciones sistemáticas del Programa 2.1	17



1 INTRODUCCIÓN

El Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo de 20 de junio de 2019 relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011, (en adelante Reglamento (UE) 2019/1020), en su considerando (1) señala que *“para garantizar la libre circulación de productos dentro de la Unión, es necesario que estos sean conformes con la legislación de armonización de la Unión y, en consecuencia, cumplan requisitos que proporcionen un nivel elevado de protección de intereses públicos”,* entre ellos *“la salud y la seguridad en general”* y *“la protección de los consumidores”*.

Las autoridades de defensa de los consumidores y usuarios en España (en adelante, autoridades de Consumo) desarrollan sus actividades de vigilancia de mercado para velar por que los productos puestos a disposición de estos cumplen con los requisitos establecidos en la legislación a fin de garantizar sus derechos, en particular, en lo relativo a la información que debe ser facilitada por los operadores económicos al poner los productos en el mercado, así como su derecho a recibir productos seguros y que cumplan con los requisitos de calidad establecidos.

Si bien la legislación armonizada que establece requisitos de información, de seguridad y de calidad para los productos es amplia, a las autoridades de Consumo les compete la vigilancia de mercado de aquellas normas que, de forma expresa, bien en la norma europea o bien en la norma nacional de transposición de la norma europea, se indica que el bien jurídico protegido son los derechos de los consumidores y usuarios y se asigna a estas autoridades las labores de control.

El presente Plan Sectorial de Consumo (en adelante, PSC) garantiza el cumplimiento de la legislación de armonización de la Unión Europea (en adelante, UE) en el territorio español competencia de las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo, formando parte del Marco Estratégico Nacional general de Vigilancia del Mercado de productos no alimentarios (en adelante, MENVIME) en cumplimiento del artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020.

Su desarrollo garantiza, asimismo, los derechos básicos de los consumidores, verificando el cumplimiento de la normativa nacional en materia de protección de los consumidores y usuarios.

1.1 Ámbito de aplicación

Este PSC abarca la legislación de armonización de la UE enumerada en el Anexo I del Reglamento (UE) 2019/1020, siempre que entre dentro del ámbito de competencias de las autoridades de vigilancia de mercado de Consumo.

Asimismo, en este PSC se incorpora la normativa básica del Estado en materia de protección de los consumidores y usuarios en cuanto a las obligaciones de los operadores económicos que intervienen en la cadena de suministro de productos no alimenticios destinados a los consumidores, así como requisitos que deben cumplir dichos productos en virtud de la normativa nacional no armonizada.

Aunque el enfoque se plantee desde un contexto de mercado nacional, no se puede perder de vista su relación con los demás Estados miembros (en adelante, EE. MM.) y las importaciones. Actualmente, las empresas operan tanto desde dentro de la UE como desde fuera y a escala mundial, y las cadenas de suministro evolucionan con mucha rapidez. El comercio internacional y la facilidad de obtener productos de cualquier parte del mundo, especialmente en línea, tienen un



gran impacto en las actividades que de las autoridades de vigilancia del mercado y en su tasa de efectividad, en particular, a la hora de rastrear los productos no conformes importados en la UE y la identificación el operador económico responsable dentro de su jurisdicción. Velar por el correcto cumplimiento de la legislación se sigue considerando la mejor manera de garantizar la seguridad de los productos.

1.2 Procedimiento de elaboración y aprobación del PSC

Este documento ha sido elaborado conjuntamente por las autoridades de Consumo de las Comunidades Autónomas (en adelante, CC. AA.), las cuales disponen de las facultades necesarias en materia de vigilancia del mercado, investigación y ejecución, de conformidad con el Reglamento (UE) 2019/1020 y la legislación de armonización de la UE, así como por la Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (en adelante, SGCCCC) de la Dirección General de Consumo (en adelante, DGC) del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 (en adelante, MDSCA) dentro de la Administración General del Estado (en adelante, AGE), que actúa como autoridad coordinadora nacional de vigilancia en el mercado de los productos destinados al consumidor.

Este PSC, además de ser considerado parte del MENVIME, ha sido aprobado por la Conferencia Sectorial de Consumo (en adelante, CSC).

2 BASE LEGAL

El presente PSC se elabora, como parte del MENVIME, para dar cumplimiento a la obligación legal establecida en el artículo 13 del Reglamento (UE) 2019/1020, en cuanto al diseño por cada Estado miembro de una estrategia nacional de vigilancia del mercado, como mínimo, cada cuatro años, que garantice el cumplimiento de la legislación de la UE.

Asimismo, se ha de tener en consideración la base legal de ámbito nacional y autonómico en la que se asientan los derechos de los consumidores en España y sus mecanismos de protección, teniendo en cuenta el reparto competencial del Estado y las CC. AA.

2.1 Normativa de la Unión Europea

- Reglamento (UE) 2019/1020 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, relativo a la vigilancia del mercado y la conformidad de los productos y por el que se modifican la Directiva 2004/42/CE y los Reglamentos (CE) 765/2008 y (UE) 305/2011.
- Reglamento (UE) 2019/515 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 19 de marzo de 2019, relativo al reconocimiento mutuo de mercancías comercializadas legalmente en otro Estado miembro y por el que se deroga el Reglamento (CE) 764/2008.

2.2 Normativa nacional

2.2.1 Legislación nacional

- Real Decreto Legislativo 1/2007, de 16 de noviembre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios y otras leyes complementarias (en adelante, TRLGDCU).



- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

2.2.2 Legislación autonómica

En la Tabla 1 se muestra la legislación autonómica aplicable al PSC.

Tabla 1. Legislación autonómica aplicable

Comunidades Autónomas	Legislación
Andalucía	Ley 13/2003, de 17 de diciembre, de defensa y protección de los consumidores y usuarios de Andalucía.
Aragón	Ley 16/2006, de 28 de diciembre, de protección y defensa de los consumidores y usuarios de Aragón.
Asturias	Ley 11/2002, de 2 de diciembre, de los consumidores y usuarios, del Principado de Asturias.
Canarias	Ley 3/2003, de 12 de febrero, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Comunidad Autónoma de Canarias.
Cantabria	Ley 1/2006, de 7 de marzo, de defensa de los consumidores y usuarios
Castilla y León	Ley 2/2015, de 4 de marzo por la que se aprueba el Estatuto del Consumidor de Castilla y León.
Castilla-La Mancha	Ley 3/2019 de 22 de marzo del estatuto de las personas consumidoras en Castilla-La Mancha.
Cataluña	Ley 22/2010, de 20 de julio, del Código de Consumo de Cataluña.
Comunitat Valenciana	Decreto Legislativo 1/2019, de 13 de diciembre, del <i>Consell</i> , de aprobación del texto refundido de la Ley del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias de la <i>Comunitat Valenciana</i> .
Extremadura	Ley 6/2019, de 20 de febrero, del Estatuto de las personas consumidoras de Extremadura
Galicia	Ley 2/2012, de 28 de marzo, gallega de protección general de las personas consumidoras y usuarias.
Baleares	Ley 7/2014, de 23 de julio, de protección de las personas consumidoras y usuarias de las <i>Illes Balears</i> , publicada en el BOIB número 103, de 31 de julio de 2014.
Madrid	Ley 11/1998, de 9 de julio, de protección de los consumidores y usuarios de la Comunidad de Madrid.



Murcia	Ley 4/1996, de 14 de junio, del Estatuto de los consumidores y usuarios de la Región de Murcia
Navarra	Ley Foral 34/2022, de 12 de diciembre, reguladora del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias.
Rioja	Ley 5/2013, de 12 de abril, para la defensa de los consumidores en la Comunidad Autónoma de La Rioja.
País Vasco	Ley 4/2023, de 27 de abril, del Estatuto de las personas consumidoras y usuarias

3 AUTORIDADES DE VIGILANCIA DEL MERCADO DE CONSUMO

3.1 Organización de las autoridades de vigilancia del mercado

En lo que respecta a la Administración General del Estado, la Dirección General de Consumo (DGC), adscrita a la Secretaría General de Consumo y Juego del MDSCA, se estructura en cuatro órganos con rango de Subdirección General.

La Subdirección General de Coordinación, Calidad y Cooperación en Consumo (SGCCCC) tiene atribuidas las funciones relativas a la vigilancia de mercado en materia de consumo para productos no alimenticios, a través del Área de Productos No Alimenticios.

Por su parte, el Centro de Investigación y Control de la Calidad (CICC), adscrito a la DGC, desempeña las funciones de realización de análisis, pruebas y ensayos sobre productos no alimenticios presentes en el mercado que puedan ponerse a disposición de las personas consumidoras, con el objeto de verificar su conformidad con las reglamentaciones y normas que les sean aplicables. El organigrama del MDSCA puede consultarse en el siguiente enlace:

[Organigrama | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.](#)

Por su parte, las CC. AA. que han asumido competencias en materia de defensa de las personas consumidoras y usuarias, a través de sus Estatutos de Autonomía, gozan de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses, disponen de su propio ordenamiento jurídico y, en virtud de la competencia de organización de sus instituciones de autogobierno, estructuran sus órganos de gobierno y administración, estableciendo su composición, organización, competencias y normas de funcionamiento.

La estructura y funciones de los órganos administrativos competentes en la defensa de los consumidores y usuarios se regula mediante la normativa propia de cada CC. AA. en cada comunidad autónoma.

En el siguiente enlace pueden verse la distribución actual de las autoridades de vigilancia del mercado y sus datos de contacto:

[Autoridades de vigilancia del mercado en Consumo | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#)



3.2 Competencias de las autoridades de vigilancia del mercado

3.2.1. Competencias de del Estado:

Tal y como establece el artículo 149 de la Constitución Española, el Estado tiene competencia exclusiva sobre:

- La regulación de las condiciones básicas que garanticen la igualdad de todos los españoles en el ejercicio de los derechos y en el cumplimiento de los deberes constitucionales.
- Bases y coordinación de la planificación general de la actividad económica.

En consonancia con lo anterior y según el artículo 7 del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del MDSCA, se adjudica a la SGCCCC, entre otras, la función de coordinación, cooperación y apoyo técnico a los servicios de consumo de las CC. AA. y otras administraciones públicas, en relación la vigilancia en el mercado productos no alimenticios, tanto presencial como en internet, para garantizar la calidad, luchar contra el fraude, proteger la salud y seguridad y los intereses económicos de las personas consumidoras.

Por lo tanto, será la SGCCCC quien ejerza las competencias de coordinación y apoyo técnico relacionados para hacer efectiva la cooperación necesaria en este PSC. Además, actúa como interlocución con la UE, con otros EE. MM. o con otras Organizaciones Internacionales y en ocasiones, elabora la posición nacional ante estos organismos

Puede obtenerse más información respecto a la estructura, presupuestos y recursos en el portal de la transparencia de la AGE:

https://transparencia.gob.es/transparencia/transparencia_Home/index.html

3.2.2. Competencias de las CC. AA.

En el ámbito autonómico, las CC. AA. ostentan competencias en materia de protección y defensa de las personas consumidoras y usuarias, de conformidad con lo dispuesto en sus respectivos Estatutos de Autonomía y en el marco del artículo 149.3 de la Constitución Española. En ejercicio de dichas competencias, las autoridades autonómicas de vigilancia del mercado desempeñan funciones legislativas y ejecutivas en relación con la vigilancia de productos no alimenticios en el ámbito del consumo.

En este contexto, corresponde a dichas autoridades la realización de actuaciones inspectoras y la adopción de medidas administrativas orientadas a prevenir o corregir riesgos para la salud, la seguridad o los intereses legítimos de las personas consumidoras, con base en los principios de proporcionalidad, congruencia y cautela. Estas medidas no tienen carácter sancionador y no prejuzgan la eventual responsabilidad administrativa o penal de los operadores económicos implicados.

No obstante, y como se señaló anteriormente, las autoridades competentes podrán iniciar procedimientos sancionadores, conforme a la legislación que resulte de aplicación.



4 OBJETIVOS DEL PSC

4.1 Objetivos de alto nivel y Objetivos estratégicos nacionales

Los Objetivos de alto nivel (en adelante, OAN) del MENVIME emanan de un análisis de situación y diagnóstico elaborado por todas las autoridades implicadas y vienen determinados principalmente por las disposiciones del propio Reglamento (UE) 2019/1020. A su vez el MENVIME desarrolla los OAN en Objetivos estratégicos nacionales (en adelante, OEN).

Tabla 2. Objetivos de Alto Nivel y Objetivos Estratégicos Nacionales del MENVIME

OBJETIVO ALTO NIVEL	OBJETIVO ESTRATÉGICO NACIONAL
OAN.1. Reducir el número de productos no conformes presentes en el mercado	OEN 1.1. Garantizar que se vigilan todos los sectores regulados por la legislación de armonización de la UE y todas las fases de la cadena de suministro de productos, incluidas las importaciones y las cadenas de suministro digitales
OAN.2. Reforzar los procedimientos de cooperación, incremento de la eficiencia y optimización de los recursos disponibles	OEN 2.1. Reforzar las actividades de coordinación con las autoridades que efectúan su control en frontera
	OEN 2.2. Incrementar la cooperación e intercambio de información eficaz entre autoridades
	OEN 2.3. Desarrollar actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento
OAN.3. Promover el cumplimiento a través de la formación y la accesibilidad de la información, así como la sistematización de los servicios	OEN 3.1. Mejorar la asistencia e información a los operadores económicos
	OEN 3.2. Afianzar una estrategia de formación y comunicación
	OEN 3.3. Promover la digitalización y sistematización de los servicios

Para información más detallada acerca de dichos objetivos consultar el MENVIME, disponible en el siguiente enlace: [OEU - Vigilancia del Mercado y Conformidad de los Productos - Punto de contacto ICSMS | Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030](#).

4.2 Objetivos Operativos

Sobre la base de los objetivos del MENVIME, en este PSC se han diseñado diferentes Objetivos Operativos (en adelante, OP) y los programas nacionales previstos para su consecución.

Para facilitar su consecución los programas son específicos de cada una de las normas armonizadas objeto de verificación, estableciéndose para cada uno de ellos los siguientes objetivos operativos:



Tabla 3. Objetivos Operativos del PSC

OBJETIVOS OPERATIVOS DEL PLAN SECTORIAL DE CONSUMO	
Objetivo Operativo OP1	Realizar actuaciones de vigilancia de mercado mediante controles físicos, documentales y ensayos de laboratorio, que cubran toda la cadena de suministro, de acuerdo con una programación en base al riesgo.
Objetivo Operativo OP2	Comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable a los productos no alimenticios destinados a las personas consumidoras.
Objetivo Operativo OP3	Comprobar el cumplimiento de la legislación aplicable a los operadores económicos en materia de derechos de información, precios y prácticas comerciales desleales, tanto en establecimientos comerciales, como en comercio electrónico.
Objetivo Operativo OP4	Adoptar medidas por parte de la autoridad competente ante los incumplimientos detectados durante la realización de las actuaciones.

5 ÁMBITO COMPETENCIAL DE LAS AUTORIDADES EN MATERIA DE CONSUMO

5.1 Criterios adoptados por las autoridades de Consumo

La vigilancia del mercado, tal y como la define el Reglamento (UE) 2019/1020, comprende las actividades efectuadas y las medidas tomadas por las autoridades de vigilancia del mercado para velar por que los productos cumplan los requisitos establecidos por la legislación de armonización de la UE aplicable y garantizar la protección del interés público amparado por dicha legislación.

El presente PSC para el periodo 2026-2029 aborda la vigilancia de mercado de la legislación de armonización en base a los criterios adoptados por las autoridades de Consumo, fundamentados en la normativa aplicable. De tal forma que:

- En el caso que se haya asignado a las autoridades de Consumo como responsables a nivel europeo para verificar el cumplimiento de una determinada norma europea armonizada, las autoridades de Consumo asumen la vigilancia del mercado de esa norma en toda la cadena de suministro.
- En el caso que no se haya asignado a las autoridades de Consumo como responsables a nivel europeo para verificar el cumplimiento de una determinada norma europea armonizada, se estará ante dos escenarios:
 - i. Si la legislación europea armonizada carece de desarrollo legislativo nacional, y ninguna otra autoridad nacional ha asumido la vigilancia del mercado para verificar el cumplimiento de esa norma, las autoridades de Consumo realizan actuaciones de vigilancia de mercado en lo relativo a los productos destinados a los consumidores, utilizando la legislación propia de defensa de los consumidores y usuarios para la adopción de medidas administrativas, sancionadoras y no sancionadoras.



- ii. Si la legislación europea armonizada dispone de desarrollo legislativo nacional, se atiende al ámbito, competencias de vigilancia del mercado y régimen sancionador descrito en dicha legislación nacional. En caso de que la norma nacional no disponga de forma expresa que la competencia de vigilancia de mercado corresponde a las autoridades de Consumo, no se realizan actuaciones en el marco del presente PSC.

5.2 Legislación armonizada y sectores de productos no alimenticios del PSC

Siguiendo los criterios señalados, la legislación armonizada de la UE sobre la que las autoridades de Consumo efectuarán actuaciones de vigilancia de mercado es la siguiente, teniendo en cuenta que en algunas de estas normas la competencia en la vigilancia de mercado es compartida con otras autoridades:

- Directiva 2009/48/CE, de 18 de junio de 2009, sobre la seguridad de los juguetes¹.
Esta Directiva se transpone al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1205/2011, de 26 de agosto, sobre la seguridad de los juguetes.
- Reglamento (UE) 1007/2011 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de septiembre de 2011, relativo a las denominaciones de las fibras textiles y al etiquetado y marcado de la composición en fibras de los productos textiles y por el que se derogan la Directiva 73/44/CEE del Consejo y las Directivas 96/73/CE y 2008/121/CE del Parlamento Europeo y del Consejo.
- Directiva 94/11/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de marzo de 1994, relativa a la aproximación de las disposiciones legales, reglamentarias y administrativas de los EE. MM. en relación con el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado destinado a la venta al consumidor.
Esta Directiva se transpone al ordenamiento jurídico español mediante el Real Decreto 1718/95 de 27/10/1995, por el que se regula el etiquetado de los materiales utilizados en los componentes principales del calzado
- Reglamento (CE) 648/2004 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 31 de marzo de 2004, sobre detergentes.
- Reglamento (UE) 2016/425 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de marzo de 2016, relativo a los equipos de protección individual y por el que se deroga la Directiva 89/686/CEE del Consejo.
- Reglamento (UE) 2017/1369 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 4 de julio de 2017, por el que se establece un marco para el etiquetado energético y se deroga la Directiva 2010/30/UE.
- Reglamento (UE) 2020/740 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 25 de mayo de 2020, relativo al etiquetado de los neumáticos en relación con la eficiencia en términos de Consumo de carburante y otros parámetros, por el que se modifica el Reglamento (UE) 2017/1369 y se deroga el Reglamento (CE) 1222/2009.
- Reglamento (UE) 2023/988 del Parlamento Europeo y del Consejo de 10 de mayo de 2023 relativo a la seguridad general de los productos (RSGP), por el que se modifican el Reglamento (UE) 1025/2012 del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva (UE)

¹ Esta Directiva será derogada por el Reglamento (UE) 2025/2509 relativo a la seguridad de los juguetes.



2020/1828 del Parlamento Europeo y del Consejo, y se derogan la Directiva 2001/95/CE del Parlamento Europeo y del Consejo y la Directiva 87/357/CEE del Consejo.

De esta manera, los sectores del JRC de la Comisión Europea objeto de la vigilancia de mercado de productos no alimenticios del PSC son los reflejados en la Tabla 4.

Tabla 4. Lista de sectores del JRC y legislación armonizada

Sector del JRC	Legislación armonizada
3. Juguetes	Directiva 2009/48/CE Reglamento (UE) 2025/2509
4. Equipos de Protección individual	Reglamento (UE) 2016/425
22. Detergentes	Reglamento (CE) 648/2004
23. Etiquetado Energético	Reglamento (UE) 2017/1369
24. Etiquetado de neumáticos	Reglamento (UE) 2020/740
30. Otros productos para los consumidores bajo el RSGP	Reglamento (UE) 2023/988
32. Textiles y calzado	Reglamento (CE) 1007/2011 Directiva 94/11/CE

Correspondiendo a cada una de las normas armonizadas que son competencia de las autoridades de Consumo, se han establecido los programas del PSC bajo los cuales se llevarán a cabo actuaciones de vigilancia de mercado, y que se describen a continuación.

6 PROGRAMAS DEL PSC

6.1 Actuaciones sistemáticas de productos no alimenticios

Se entiende por actuaciones sistemáticas aquellas que son efectuadas por las autoridades de vigilancia del mercado para verificar el cumplimiento de una norma, siendo planificadas y realizadas de forma sucesiva cada año por todas las autoridades, siempre con el mismo enfoque, realizando solo pequeñas variaciones en cuanto al número de controles, profundidad del control y categorías de productos.

Correspondiendo a cada una de las normas armonizadas objeto de control, se han desarrollado los siguientes programas de vigilancia de mercado:



Tabla 5. Programas de vigilancia de productos no alimenticios y legislación aplicable

Programa	Legislación aplicable
Programa 1.1. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en juguetes	Directiva 2009/48/CE
Programa 1.2. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en textiles	Reglamento (CE) 1007/2011
Programa 1.3. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en calzado	Directiva 94/11/CE
Programa 1.4. Actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado en equipos de protección individual (EPIs)	Reglamento (UE) 2016/425
Programa 1.5. Actuaciones de vigilancia de mercado en detergentes	Reglamento (CE) 648/2004
Programa 1.6. Actuaciones de vigilancia sobre el etiquetado de eficiencia energética	Reglamento (UE) 2017/1369
Programa 1.7. Actuaciones de vigilancia sobre el etiquetado de neumáticos	Reglamento (UE) 2020/740
Programa 1.8. Actuaciones de vigilancia en productos bajo el RGSP	Reglamento (UE) 2023/988

Las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas mediante:

- a) **Inspección visual o física:** con la comprobación de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, relativa a la información que ha de facilitarse a los consumidores en la comercialización del producto y su seguridad.

En función de la forma comercialización de los productos, la inspección visual o física se podrá llevar a cabo:

- En **establecimientos**, en los que la comercialización de los productos se realiza de forma presencial, y en relación con el etiquetado y las instrucciones de uso destinadas a los consumidores que figuran en el propio producto.
- En los **sistemas de venta a distancia, incluido el comercio electrónico**, en los que la comercialización de los productos se efectúa sin la presencia física simultánea del vendedor y el consumidor, y en relación con la información que se ofrece a los consumidores en la comercialización de un producto.

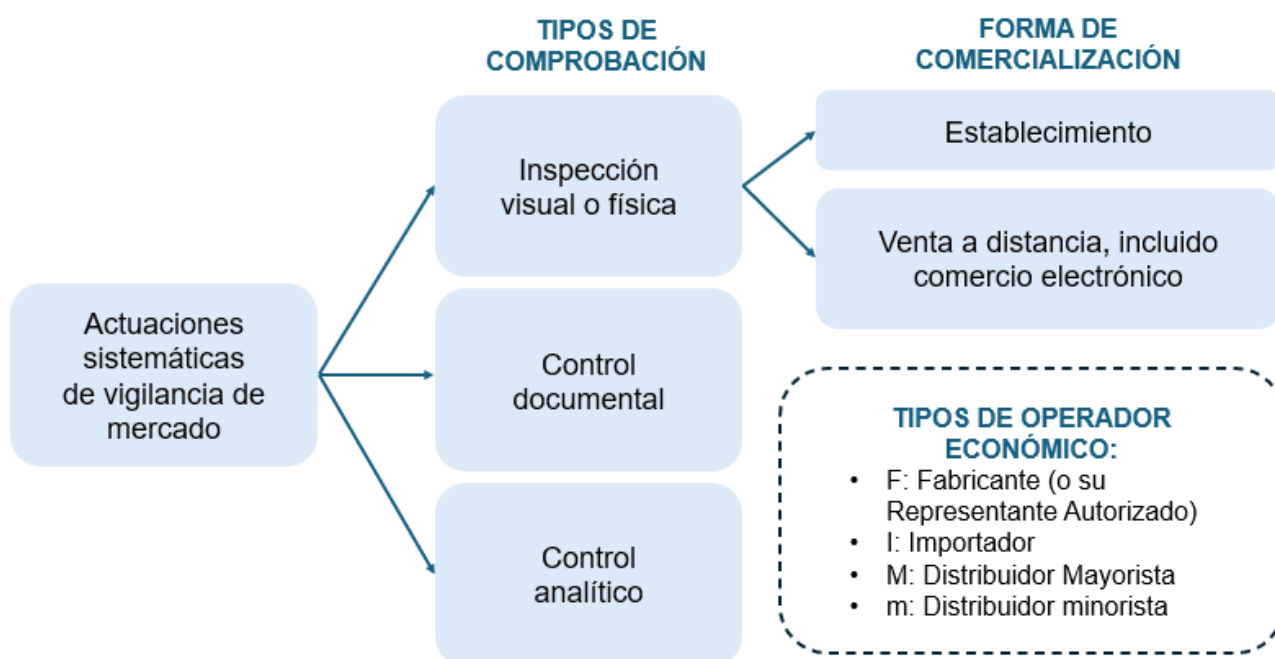
Cuando los controles se realicen en el comercio electrónico se deberá tener en cuenta que se oferten productos a la venta a consumidores en territorio de la UE, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

- El operador debe ofrecer la realización de envíos a la UE;
- Los precios preferiblemente estarán en euros; y

- Se deben ofrecer métodos de pago comúnmente aceptados en UE.
- b) **Control documental:** con la verificación de que la documentación técnica exigible por la legislación, que ha de estar disponible, ser suficiente y correcta.
- c) **Control analítico (ensayos de laboratorio):** con la realización de exámenes o pruebas de naturaleza física, química o de cualquier índole sobre el producto, que suponga la emisión de un informe de resultado de laboratorio.

Para realizar la vigilancia de mercado, deben abordarse todas las fases de la cadena de suministro, en la medida de lo posible, a lo largo de los cuatro años de duración del PSC.

Figura 1. Actuaciones sistemáticas: tipos de comprobación, comercialización y operadores económicos



6.2 Actuaciones sistemáticas en Operadores Económicos de productos no alimenticios

Se entiende por actuaciones sistemáticas en operadores económicos (en adelante, OE) de productos no alimenticios aquellas en las que la vigilancia del mercado del OE se realiza cada año por todas las autoridades, siempre bajo el mismo enfoque y donde se abordan todas las fases de la cadena de suministro.

Para ello, se dispone de un programa específico 2.1 de actuaciones de vigilancia de mercado de OE, cuya legislación aplicable viene reflejada en la tabla siguiente.



Tabla 6. Programa de OE y legislación aplicable

Programa	Legislación aplicable
Programa 2.1 Actuaciones de vigilancia de mercado en operadores económicos de productos no alimenticios	- TRLGDCU - Real Decreto 3423/2000, de 15 de diciembre, por el que se regula la indicación de los precios de los productos ofrecidos a los consumidores y usuarios - Ley 3/1991, de 10 de enero, de Competencia Desleal - Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1960 de la Comisión, de 25 de septiembre de 2025, sobre el diseño y el contenido del aviso armonizado sobre la garantía legal de conformidad y de la etiqueta armonizada para la garantía comercial de durabilidad.

El Programa 2.1 encuentra su fundamento jurídico, principalmente, en la legislación nacional relativa a la protección de los legítimos intereses económicos de los consumidores y usuarios, sin perjuicio de la aplicación de cualquier otra normativa europea que no se encuentre contemplada en el Reglamento (UE) 2019/1020.

El objetivo es evaluar por parte de las autoridades de Consumo cómo se comportan los OE, entre otros aspectos, respecto a la presentación de los bienes, la información en la oferta comercial, la información precontractual y contractual, las prácticas comerciales desleales, las cláusulas abusivas, el servicio de atención al cliente, las garantías y el servicio postventa, en la comercialización de productos no alimenticios.

El Programa 2.1 aplicará a los OE, estos son, el fabricante, el representante autorizado, el importador, el distribuidor, el prestador de servicios logísticos o cualquier otra persona física o jurídica sujeta a obligaciones en relación con la fabricación de productos o comercialización de conformidad con la normativa aplicable.

Para ello, bajo este programa se llevarán a cabo actuaciones sistemáticas de vigilancia de mercado de operadores económicos que comercialicen productos no alimenticios cuya vigilancia de mercado sea competencia de las autoridades de Consumo.

Las autoridades de vigilancia del mercado efectuarán las comprobaciones apropiadas mediante:

- a) **Inspección visual o física:** con la comprobación de los requisitos establecidos en la legislación aplicable, relativa a la información que ha de facilitarse a los consumidores en la comercialización del producto.

En función de la forma comercialización de los productos, la inspección visual o física se podrá llevar a cabo:

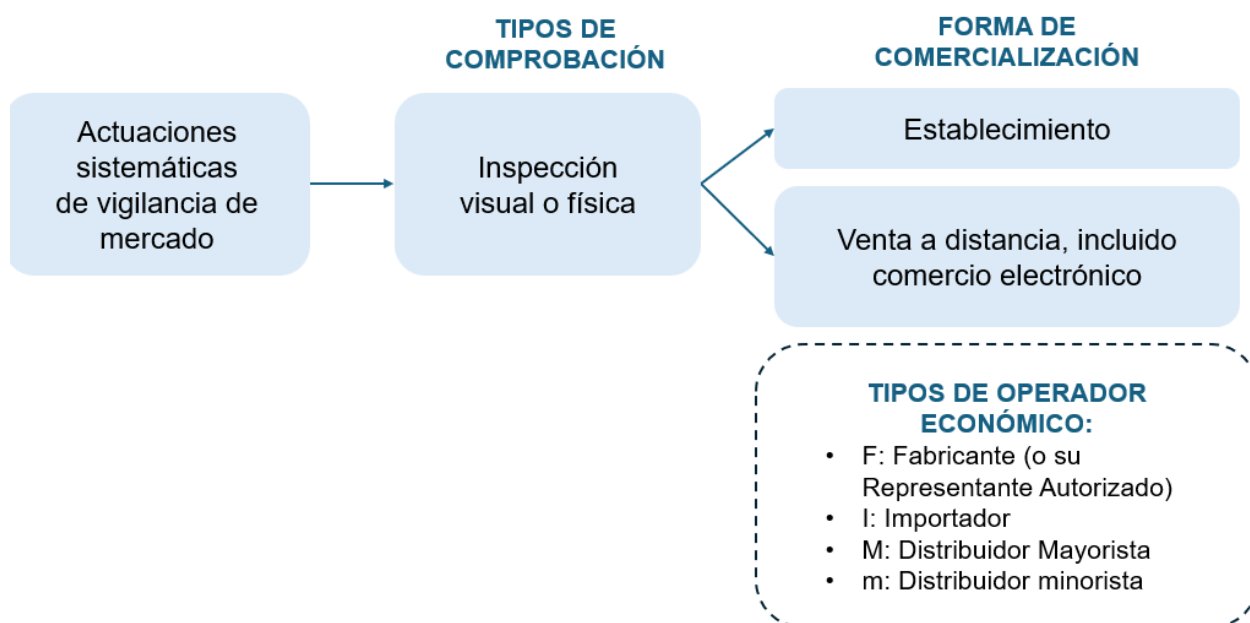
- En **establecimientos**, en los que la comercialización de los productos se realiza de forma presencial, y en relación con el etiquetado y las instrucciones de uso destinadas a los consumidores que figuran en el propio producto.

- En los **sistemas de venta a distancia, incluido el comercio electrónico**, en los que la comercialización de los productos se efectúa sin la presencia física simultánea del vendedor y el consumidor, y en relación con la información que se ofrece a los consumidores en la comercialización de un producto.

Cuando los controles se realicen en el comercio electrónico se deberá tener en cuenta que se oferten productos a la venta a consumidores en territorio de la UE, para lo cual se debe cumplir con lo siguiente:

- El operador debe ofrecer la realización de envíos a la UE;
- Los precios preferiblemente estarán en euros; y
- Se deben ofrecer métodos de pago comúnmente aceptados en UE.

Figura 2. Actuaciones sistemáticas del Programa 2.1



6.3 Campañas de refuerzo de vigilancia del mercado

En caso de que sea necesario reforzar las actuaciones sistemáticas se podrán programar adicionalmente campañas de vigilancia de mercado, siempre y cuando se justifiquen.

6.3.1 Campañas nacionales de refuerzo

Las autoridades de Consumo programarán estas campañas de manera coordinada. Su ejecución corresponderá a las CC. AA. que decidan participar, cuando sea necesario reforzar las actuaciones sistemáticas que se realizan anualmente. Todo ello se llevará a cabo conforme al Procedimiento de selección de campañas nacionales de inspección y control de mercado.

Los principales motivos por los que se podrá programar una campaña nacional de refuerzo de la vigilancia de mercado serán los siguientes:

- La detección, en las actuaciones sistemáticas, de un elevado y/o recurrente número de incumplimientos en algún producto o categoría de producto.



- La presentación de un elevado número de reclamaciones y denuncias que se refieran a alguna categoría o tipo de producto por la posible existencia de incumplimientos de la normativa incluida en el ámbito de aplicación de este PSC.
- La publicación de nueva normativa que afecte al ámbito de aplicación de este PSC y se considere necesario verificar su cumplimiento.
- La ausencia de controles anteriores.
- La vigilancia de productos no alimenticios regulados en la legislación nacional no armonizada.

La SGCCCC se encargará anualmente de elaborar y publicar en la página institucional del MDSCA la Planificación anual de las Campañas Nacionales de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios.

Una vez elaborado y consensuado con todas las CC. AA., este documento de planificación de las campañas nacionales deberá ser aprobado por la CSC.

6.3.2 Campañas nacionales reactivas

La vigilancia del mercado de carácter reactivo se activa como respuesta a un acontecimiento externo y está vinculada a una presunta infracción concreta. En este sentido, podrán desarrollarse campañas de vigilancia reactiva ante la detección de riesgos emergentes, la recepción de denuncias, o la ocurrencia de incidentes o accidentes especialmente graves que puedan afectar a la seguridad de los productos o a los derechos de las personas consumidoras.

6.3.3 Campañas autonómicas

Las autoridades de vigilancia del mercado de las CC. AA. podrán programar campañas de control en el ámbito de sus competencias, en las que, además de la actividad inspectora se podrán programar muestreos para la realización de análisis y ensayos en laboratorios públicos o privados.

Las CC. AA. serán responsables de planificar y ejecutar estas campañas autonómicas. La SGCCCC solicitará anualmente a las CC. AA. la planificación de las campañas autonómicas que pretendan realizar el siguiente año, así como los resultados de las campañas autonómicas realizadas.

6.4 Campañas europeas

Las campañas europeas consisten en acciones conjuntas de vigilancia del mercado convocadas por la Comisión Europea, a través de sus direcciones generales, la Dirección General de Justicia y Consumidores (en adelante, DG JUST), Dirección General de Mercado Interior, Industria, Emprendimiento y Pymes (en adelante, DG GROW) y Dirección General de Energía (en adelante DG ENER). Las convocatorias se canalizan a través de los grupos de cooperación administrativa de la UE (ADCO), la Red de Seguridad de los Consumidores o las Oficinas de Enlace Únicas de Vigilancia de Mercado y de Seguridad General de los Productos, según el ámbito correspondiente.

Las autoridades de Consumo participarán en estas acciones conjuntas cuando se dirijan a sectores o grupos de productos de su competencia, siempre que exista la capacidad técnica y de recursos necesaria en el momento de la convocatoria. La decisión de participar se basará en las prioridades y el análisis de riesgos establecidos para el año en curso, así como en la necesidad de coordinación con las actuaciones nacionales de vigilancia del mercado.



Cuando las autoridades de las CC. AA participen en una campaña europea, la SGCCCC asumirá la coordinación de dicha participación y actuará como punto de enlace con la UE.

Además de las mencionadas a continuación, existen campañas europeas específicas propuestas por los grupos ADCO sobre las categorías de productos bajo su sector específico y que también pueden proceder de otras Direcciones Generales de la Comisión u otros organismos europeos.

6.4.1 DG JUST – Actividades conjuntas en materia de seguridad de productos (CASP)

Las actividades CASP, convocadas por la DG JUST, tienen como objetivo implicar a las autoridades de vigilancia del mercado en campañas específicas de ensayo de productos potencialmente peligrosos. Además, buscan fomentar el intercambio de ideas y buenas prácticas para desarrollar enfoques y metodologías comunes.

Las actividades CASP, a su vez, pueden ser:

- Actividades de productos específicos (*product-specific activities*, PSA); enfocadas en productos amparados bajo legislación armonizada o legislación no armonizada;
- Actividades horizontales (*horizontal activities*, HA) de intercambio de conocimientos y debate sobre la vigilancia del mercado; por ejemplo, análisis de riesgos o campañas de comunicación;
- Actividades híbridas, consistentes en actividades horizontales y de ensayo;
- Otras actividades como informes, estudios, eventos, reuniones y visitas.

6.4.2 DG GROW – JOINT ACTIONS

Las actividades conjuntas de vigilancia del mercado *JOINT ACTIONS*, convocadas por la DG GROW, a su vez pueden ser:

- Actividades de productos específicos (*product-specific activities*, PSA); abordan productos amparados por legislación armonizada de diferentes sectores;
- Actividades horizontales (*horizontal activities*, HA), de intercambio de conocimientos y debate sobre la vigilancia del mercado; por ejemplo, análisis de riesgos o campañas de comunicación.

6.4.3 DG ENER – ENERTP y EEPLIANT

Las actividades conjuntas de vigilancia del mercado con carácter sectorial de Etiquetado Energético a su vez pueden ser:

- ENERTP (*Energy Labelling and Ecodesign of Appliances and Products*): proyectos exclusivamente para la compra de muestras y la realización de ensayos.
- EEPLIANT (*Energy Efficiency Compliant Products*): actividades de vigilancia del mercado que incluyen todo el proceso de la vigilancia y también actividades horizontales relacionadas con la vigilancia.

6.5 Otras campañas

La DGC cuenta con la colaboración continua y puntual de las autoridades de vigilancia del mercado de la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT) del Ministerio de Hacienda, que ejercen



el control de los productos que entran en el mercado de la UE (ver apartado 9.2), entre las cuales se contempla la realización de proyectos conjuntos, como acciones europeas prioritarias (*Priority Control Actions*) convocadas por la DG TAXUD y la DG GROW.

Adicionalmente, la DG JUST también convoca otras acciones de control como barridos, que son controles específicos en determinadas categorías de productos en comercio electrónico que a menudo pueden presentar riesgos.

Por otro lado, se contempla la posibilidad de participar en campañas de vigilancia de mercado internacionales, como por ejemplo de forma directa en campañas informativas de la OCDE o indirectamente, de forma que solo se coopere en la publicación del material divulgativo resultante.

7 PLATAFORMAS INFORMÁTICAS DE INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN

7.1 GESCOM

Se dispone de la aplicación informática GESCOM para la planificación, programación, gestión y análisis de las actuaciones de vigilancia de mercado. GESCOM posibilita la coordinación entre la SGCCCC y las CC. AA.

Esta aplicación permite programar las actuaciones de control, compartir documentos, subir los resultados obtenidos en las actuaciones de control, así como la elaboración de informes finales, todo ello, de manera coordinada.

La aplicación GESCOM consta principalmente de los siguientes módulos:

- Un módulo de gestión de las actuaciones oficiales de vigilancia de mercado por parte de las autoridades competentes de las CC. AA.,
- Un módulo de información, para compartir informes de reuniones, respuesta a consultas, artículos, sentencias, intercambio de información entre las CC. AA. y la SGCCCC,
- Un módulo para obtener estadísticas de control oficial ejecutado por las CC. AA.,
- Un módulo de indicadores presupuestarios, de medios y de gestión en los servicios de control de mercado de las administraciones de Consumo de las CC. AA.

7.2 Sistema de Información y Comunicación sobre Vigilancia del Mercado (ICSMS)

ICSMS facilita la comunicación entre los organismos de vigilancia del mercado de los países de la UE y de la Asociación Europea de Libre Comercio. Permite compartir rápida y eficazmente la información sobre productos conformes y no conformes, evita la duplicación del trabajo y acelera la retirada del mercado de productos inseguros.

De conformidad con el artículo 34 del Reglamento 2019/1020, las autoridades de vigilancia en el mercado tienen la responsabilidad de introducir los datos en ICSMS en relación con productos comercializados para los que se haya realizado una comprobación en profundidad de la conformidad. Se ha de entender por control en profundidad el realizado mediante la comprobación física, la comprobación documental o el ensayo de laboratorio que permita constatar el cumplimiento o el incumplimiento de la legislación de armonización, siendo preceptivo que el resultado de las comprobaciones se encuentre plasmado en un documento oficial, bien en soporte papel o bien en formato digital.



7.3 Red de alerta nacional y *Safety Gate*

La Red de Alerta está compuesta por dos sistemas diferenciados de alerta rápida sobre productos no alimenticios de consumo peligrosos: la Red de Alerta nacional de productos no alimenticios (en adelante, RAPNA) y el sistema europeo de intercambio rápido de información *Safety Gate*. Ambos sistemas se complementan para dar una cobertura de protección completa al consumidor a nivel nacional y europeo respectivamente.

RAPNA es un sistema de intercambio rápido de información entre las autoridades de las CC. AA. encargadas de la vigilancia del mercado de los productos de consumo no alimenticios y la DGC, que tiene como objetivo evitar que los productos peligrosos lleguen a las personas consumidoras.

La información intercambiada consiste en las medidas adoptadas por las citadas autoridades contra un producto peligroso ante los riesgos detectados en el mismo.

Por otro lado, el sistema europeo de intercambio rápido de información *Safety Gate* permite el intercambio rápido de información entre los EE. MM. de la UE sobre medidas adoptadas en productos peligrosos de consumo, por un lado, así como las medidas adoptadas sobre productos que presenten un riesgo para el medio ambiente y la salud y la seguridad en el trabajo, por otro lado, según lo dispuesto en el Reglamento 2019/1020. La Comisión Europea dispone de dos portales adicionales para la notificación de productos peligrosos:

- El portal *Safety Business Gateway*, que permite a las empresas notificar productos peligrosos y accidentes a las autoridades de vigilancia del mercado de los EE. MM. El RSGP obliga a las empresas a utilizar *Safety Business Gateway* a efectos de la obligación de notificación mencionada. Las autoridades nacionales pueden utilizar la información presentada en *Safety Business Gateway* para crear una alerta en el Sistema de Alerta Rápida *Safety Gate*. El envío de notificaciones a través de *Safety Business Gateway* está reservado para los operadores económicos y proveedores de mercados en línea afectados por el producto notificado.
- El portal *Consumer Safety Gateway*, que permite a los consumidores notificar los productos adquiridos en el mercado único de la UE (EE. MM. de la UE, Islandia, Noruega y Liechtenstein), ya sea en comercios físicos o comercio electrónico, que sean peligrosos y puedan haber causado accidentes o lesiones a seres humanos, a pesar de que se utilizaran en condiciones de uso previsibles. Los accidentes notificados se transmitirán a la autoridad responsable. Las autoridades nacionales podrán utilizar la información presentada en el portal *Consumer Safety Gateway* para poner en circulación una alerta entre todas las autoridades nacionales del mercado único.

7.4 Otros sistemas de información y comunicación

Además de las plataformas de información ya mencionadas, las autoridades de Consumo disponen de otras aplicaciones informáticas que, si bien no son interoperables entre sí, contribuyen de manera significativa a la recogida, análisis y tratamiento de datos relacionados con la vigilancia de mercado.

Entre estas aplicaciones, destacan:

- [*Proactive Webcrawler*](#): aplicación desarrollada por la Comisión Europea que permite realizar un rastreo sistemático de páginas web con el fin de detectar ofertas de productos o servicios que puedan infringir la normativa vigente en materia de protección de los consumidores.



- [Document Digitalization](#): herramienta desarrollada por la Comisión Europea destinada a la digitalización y tratamiento automatizado de documentos, facilitando el almacenamiento, búsqueda y análisis de información procedente de inspecciones u otras fuentes documentales.

Asimismo, existen programas informáticos de ámbito autonómico, desarrollados por distintas CC. AA. para atender a sus propias necesidades de control y vigilancia. Estos sistemas pueden incluir bases de datos regionales, aplicaciones para la gestión de alertas o plataformas de coordinación con servicios territoriales.

Cabe señalar que, a lo largo del periodo de vigencia del PSC, pueden surgir nuevas herramientas digitales, tanto a nivel nacional como europeo. En particular, se espera que la Comisión Europea continúe impulsando el desarrollo de soluciones tecnológicas orientadas a reforzar la cooperación administrativa y la eficacia de las acciones de vigilancia de mercado. La incorporación de estas nuevas herramientas podría suponer una mejora sustancial en la capacidad de detección, análisis y respuesta ante prácticas contrarias a la normativa de Consumo.

8 IMPLEMENTACIÓN Y DESARROLLO DEL PSC

8.1 Análisis de riesgo para la determinación de categorías de productos

Para llevar a cabo una vigilancia eficiente del mercado de productos no alimenticios, las autoridades competentes adoptarán un enfoque basado en el riesgo. Este enfoque implica centrar las actuaciones principalmente en aquellos productos y operadores económicos que representen mayores riesgos de presentar incumplimientos de la normativa que sea de aplicación.

Antes de la planificación anual de las actuaciones sistemáticas se realizará un análisis de riesgos para la determinación de categorías de productos. En el análisis de riesgo se detallarán los factores de riesgo considerados, así como los datos disponibles referidos a actuaciones anteriores.

En este PSC se tienen en cuenta los factores recogidos en el MENVIME que las autoridades de Consumo consideran más relevantes para determinar el riesgo de posibles incumplimientos. Estos factores podrán utilizarse en los diferentes programas y complementarse con otros adicionales.

- a) La frecuencia de productos no conformes²
- b) Los operadores económicos
- c) Legislación, normativa, grupos de productos y riesgos emergentes
- d) Evaluación de la cooperación con las autoridades de vigilancia del mercado nacionales y de otros EE. MM.

8.1.1 Datos disponibles de la Red de Alerta

Para llevar a cabo la Planificación anual y de acuerdo con el factor a.ii.1), se tendrán en cuenta los datos más recientes disponibles de notificaciones de productos no conformes en la Red de Alerta Nacional de Productos No Alimenticios (RAPNA).

² La interpretación de lo que se considera un producto no conforme e incumplimiento se encuentra en el apartado 11.1.



8.2 Programación de envío de muestras al laboratorio del CICC

Anualmente, la SGCCCC consultará al laboratorio del CICC la siguiente información: número de ensayos, unidades por muestra, código analítico y fechas de envío de muestras al laboratorio. Dicha información se incluirá en la Planificación anual.

Es preciso destacar que, para las tomas de muestras de productos no alimenticios, las autoridades de Consumo de las CC. AA. elegirán si el tipo de muestra a realizar es reglamentaria o indicativa, independientemente del número de unidades por muestra que requiera el CICC.

8.3 Planificación anual

Sobre la base del análisis de riesgo y la programación de envío de muestras analíticas, se elaborará la Planificación anual de las Actuaciones Sistemáticas de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios. En dicha planificación, se indicarán las actuaciones sistemáticas que deberán realizar las autoridades de Consumo de las CC. AA.

La SGCCCC se encargará de distribuir el documento final de Planificación anual de las Actuaciones Sistemáticas de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios, entre todas las autoridades autonómicas. Dicho documento debe ser aprobado por la CsC y ratificado por la CSC.

De igual manera, la SGCCCC se encargará anualmente de elaborar y publicar en la página web del MDSCA un resumen de la Planificación anual de las Actuaciones Sistemáticas de Vigilancia de Mercado de Productos No Alimenticios.

8.4 Protocolos de inspección y Documentos de apoyo

Con el fin de garantizar una ejecución efectiva de la planificación de las actuaciones de vigilancia de mercado, se elaborarán los Protocolos de Inspección (en adelante, PI) específicos para cada sector.

Además, se considera necesaria la elaboración de un Documento de Apoyo (en adelante, DA), con instrucciones interpretativas para facilitar la labor del personal inspector de Consumo. Los DA son elaborados por la C. A. responsable del PI.

8.5 Remisión de resultados

Los resultados de las actuaciones de vigilancia de mercado y de las campañas nacionales obtenidos por las CC. AA. se introducirán en las aplicaciones informáticas de GESCOM e ICSMS, al mismo tiempo que desde el CICC se aportará la información relativa a los resultados analíticos de las muestras.

Con estos datos, tras el análisis y evaluación global de los mismos la SGCCCC elaborará un informe de resultados por cada programa (ver apartado 12.2).



9 COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES EN ESPAÑA

9.1 Mecanismos de cooperación entre autoridades de Consumo para la vigilancia del mercado

Existen varios órganos de cooperación entre la autoridad nacional y las autoridades de las CC. AA. responsables en materia de Consumo:

9.1.1 Conferencia Sectorial de Consumo

La CSC es presidida por la persona titular del Ministerio que ostente la competencia en materia de Consumo, reúne los miembros de los Consejos de Gobierno de las CC. AA. y de las ciudades autónomas de Ceuta y Melilla competentes en materia de Consumo. Es el máximo órgano de cooperación entre la AGE y las Administraciones de las CC. AA. competentes en materia de Consumo. En las reuniones de este órgano se definen las políticas de todo el Estado en materia de protección al consumidor.

Las Conferencias Sectoriales se encuentran reguladas en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, en su artículo 147 y 148, con el fin de ejercer funciones consultivas, decisorias o de coordinación orientadas a alcanzar acuerdos sobre materias comunes. El órgano ejecutivo de la CSC es la Comisión Sectorial de Consumo (en adelante, CsC), que cumple los mandatos de la CSC y le presenta propuestas para su aprobación, de acuerdo con lo establecido en su Reglamento de Organización y Funcionamiento aprobado por la Resolución de 24 de octubre de 2019, de la Secretaría General de Sanidad y Consumo.

9.1.2 Comisión Sectorial de Consumo

La CsC es presidida la persona titular de la Secretaría General de Consumo y Juego, y está formada por las personas titulares de las Direcciones Generales u órgano equivalente, responsables de la defensa de las personas consumidoras en los gobiernos de las CC. AA. y de las ciudades autónomas, cuya finalidad es la cooperación, la comunicación y la información entre la AGE y las CC. AA., en aquellas materias que afecten a la defensa de los derechos de los consumidores y usuarios y la vigilancia de mercado.

Para el ejercicio de sus funciones, la CsC se apoya en diversas Secciones de trabajo, de carácter técnico, integradas por representantes de las autoridades de Consumo nacionales y autonómicas:

- i. Sección de Control de Mercado
- ii. Sección de Arbitraje y Reclamaciones
- iii. Sección de Información y Formación y Educación
- iv. Sección de Normativa y Movimiento Asociativo
- v. Sección de Inspección y Procedimiento Sancionador

Para llevar a cabo su trabajo, pueden crearse grupos de trabajo temáticos adscritos a las Secciones para abordar cuestiones específicas.

Los asuntos relevantes de este PSC podrán ser elevados y discutidos en la Sección de Control de Mercado.



9.2 Mecanismos de coordinación con otras autoridades de la AGE

La autoridad nacional en materia de Consumo tiene procedimientos de coordinación con otras autoridades nacionales, cuyas responsabilidades puedan concurrir en aspectos de vigilancia del mercado de productos no alimenticios puestos a disposición de los consumidores.

La cooperación con la autoridad de Aduanas de la AEAT, en lo que se refiere a la aplicación de los artículos 25 al 28 del Reglamento (UE) 2019/1020, la realizarán las autoridades de consumo de las CC. AA., en cuyo caso actuarán como autoridad responsable elaborando informes técnicos sobre la conformidad de la documentación y la información disponible de los despachos en que las autoridades de Aduanas así lo solicitan.

En España existe, además, el Servicio Oficial de Inspección, Vigilancia y Regulación de las Exportaciones (en adelante, SOIVRE) perteneciente a la secretaria de Estado de Comercio del Ministerio de Economía, Comercio y Empresa. El SOIVRE es la autoridad de vigilancia del mercado que realiza controles en frontera en determinadas categorías de productos, como son los juguetes, textiles, calzados, algunos equipos de protección individual (en adelante, EPIs), pequeños aparatos eléctricos y en madera y sus derivados.

La DGC y el SOIVRE mantienen un procedimiento normalizado de trabajo coordinado para la transmisión de la información de las actuaciones realizadas en frontera y el seguimiento si fuese necesario, de dichas actuaciones por parte de las autoridades de vigilancia del mercado en el mercado interior en base al Real Decreto 330/2008, de 29 de febrero, por el que se adoptan medidas de control a la importación de determinados productos respecto a las normas aplicables en materia de seguridad de los productos. SOIVRE emite cuatro tipos de notificaciones:

- Alertas: Despacho de una mercancía a la que se toman muestras para análisis. Posteriormente los resultados de estos análisis son no conformes por lo que no se permite la comercialización del producto
- Rehúso: Rechazo de una mercancía en frontera.
- Subsanables: Despacho de una mercancía condicionada a la subsanación de incumplimientos de orden menor, previo a su comercialización.
- Informaciones: Otro tipo de notificaciones de menor relevancia, diálogos entre autoridades o documentación complementaria de otras notificaciones.

Por otro lado, también mantienen un foro común de intercambio de información, mediante una plataforma electrónica, reuniones frecuentes y comunicaciones constantes para la elaboración de guías y/o coordinación de criterios en productos de zona gris.

En el caso de las notificaciones emitidas por el Servicio de Inspección SOIVRE, las autoridades de Consumo de las CC. AA. efectúan distintas actuaciones de control sobre los productos notificados, dependiendo del tipo de notificación, ya sea valorando la posibilidad de emitir una alerta, comprobando si el producto se ha importado previamente o se tiene previsto importar en un futuro, o verificando si el producto notificado cumple con la legislación aplicable, permitiendo su comercialización en el caso de que los incumplimientos detectados hayan sido corregidos.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.



9.2.1 Colaboración puntual entre la autoridad de Aduanas de la AEAT y las autoridades de Consumo

La autoridad de Aduanas de la AEAT, que ejerce el control de los productos que entran en el mercado de la UE, puede contar con la colaboración puntual de las autoridades de Consumo de las CC. AA. en aquellos casos que así lo requieran, para lo cual podrá solicitar informes técnicos sobre la conformidad de la documentación y la información disponible de los despachos.

Esta colaboración ofrece varias ventajas, pues incrementa los conocimientos de las autoridades en las distintas reglamentaciones de productos, se mejora ostensiblemente la coordinación de criterios entre autoridades a nivel nacional, se aumenta considerablemente la eficiencia de las actuaciones de control en términos coste/beneficio pues se cuenta con la capacidad de actuación sobre productos importados peligrosos tomando medidas desde los eslabones más tempranos de la cadena de distribución y la capacidad de tomar muestras en frontera de forma más eficiente.

Dentro de esta colaboración puntual se enmarca cualquier proyecto o actividad de colaboración que se realice entre autoridades de vigilancia del mercado y autoridades de control en frontera. Estos proyectos podrán tener como objetivo reforzar los controles en determinados sectores específicos, bien como resultado de acuerdos internos entre las autoridades o como resultado de participar en proyectos organizados por la Comisión Europea (por ejemplo, *Priority Control Areas*).

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.2.2 Instauración de acuerdos de colaboración entre autoridades

Sobre la base de la vigilancia de mercado de productos no alimenticios, se fomentará el intercambio de buenas prácticas, la coordinación de actuaciones inspectoras y la armonización de criterios de inspección. Dicha colaboración entre autoridades podrá ser discutida en las reuniones de la Sección de Control de Mercado de la CsC (ver apartado 9.1.2), previamente solicitando para ello su incorporación a la agenda como punto del día.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.2.3 Actividades para incentivar el cumplimiento de la legislación de armonización de vigilancia de mercado, conforme al artículo 9 del Reglamento 2019/1020

Las autoridades de Consumo, en el ámbito nacional y autonómico, desarrollan actividades conjuntas con asociaciones de consumidores y usuarios, así como con asociaciones representativas de los operadores económicos de los diferentes sectores afectados encaminadas a incentivar el cumplimiento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización en el ámbito de este PSC.

Podrán contribuir a este objetivo los acuerdos con otras autoridades u organizaciones sectoriales que representen a operadores económicos o a usuarios finales, para la realización de actividades conjuntas con objeto de incentivar el cumplimiento, detectar casos de incumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices en relación con la legislación de armonización de la UE y con respecto a categorías específicas de productos, en particular aquellas que con frecuencia presentan un riesgo grave, incluidos los productos que se ofrecen a la venta en línea.



El Consejo de Consumidores y Usuarios, creado mediante el Real Decreto 894/2005, de 22 de julio, por el que se regula el Consejo de Consumidores y Usuarios, es el órgano de representación y consulta de ámbito nacional de las organizaciones de consumidores y usuarios con implantación estatal. Ejerce la representación institucional de las organizaciones de consumidores y usuarios ante la Administración General del Estado u otras entidades y organismos, de carácter estatal o supranacional.

Entre sus funciones se encuentra la de proponer a las autoridades de Consumo aquellas cuestiones que se consideren de interés para las personas consumidoras y usuarias, así como formular propuestas normativas o de actuación orientadas a su defensa.

Por otra parte, la DGC coopera con distintas asociaciones de operadores económicos representantes del sector, a solicitud de éstas, cuando se pretende realizar alguna campaña de tipo informativo.

La SGCCCC cooperará con el Observatorio de Vigilancia del Mercado de UNE cuando éste proponga actividades en base al artículo 9.

Respetando el reparto de competencias, la SGCCCC solo podrá acordar actividades con organizaciones del sector cuando éstas tengan por objetivo incentivar el cumplimiento, aumentar el conocimiento y proporcionar directrices. Además de lo anterior, las autoridades de las CC. AA. en materia de Consumo podrán realizar acuerdos en aplicación del artículo 9 para la detección de casos de incumplimiento. En todo caso, la SGCCCC también podrá coordinar este tipo actividades cuando se vean involucradas más de una autoridad de las CC. AA.

Los acuerdos conforme al artículo 9 que lleven a cabo las autoridades de Consumo, respetarán lo establecido en el documento de orientaciones sobre la aplicación del artículo 9 del Reglamento (UE) 2019/1020, relativo a las actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento, elaborada por la Red Europea de la Unión. Véase: [Guidance Article 9 ES.pdf](#)

A lo largo del periodo de vigencia de este PSC, se prevé la participación en al menos un acuerdo conforme al artículo 9, relacionado con alguno de los sectores sobre los que consumo tiene competencia.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.3 Asistencia técnica e información a los operadores económicos y usuarios finales

Conforme al Artículo 8 del Reglamento 2019/1020, los EE. MM. establecerán procedimientos para proporcionar a los operadores económicos, cuando lo soliciten y gratuitamente, información relativa a la transposición nacional y la aplicación de la legislación de armonización de la UE aplicable a los productos. Con este fin se aplicará el artículo 9, apartados 1, 4 y 5 del Reglamento (UE) N.º 2019/515, en colaboración con los Puntos de Contacto de Producto (PCP) de dicho Reglamento.

De conformidad con el artículo 17 del Reglamento 2019/1020 las autoridades de vigilancia del mercado deben poner a disposición del público toda información que consideren pertinente con el fin de proteger los intereses de los usuarios finales en la UE. Las autoridades de vigilancia del mercado respetarán el principio de confidencialidad y de secreto profesional y comercial, y protegerán los datos de carácter personal con arreglo al Derecho de la UE y nacional.



Este aspecto incluirá toda aquella asistencia e información que haya sido realizada por parte de las autoridades de vigilancia del mercado a los usuarios finales, por ejemplo, a través de la resolución de consultas.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.4 Estrategia de formación y comunicación

De acuerdo con el MENVIME, es preciso contar con un plan de formación y comunicación que mejore el impacto de las actuaciones y la percepción del público sobre las actividades de las autoridades de vigilancia del mercado. Realizar campañas de formación y comunicación, concienciación y divulgación dirigidas al sector y a los usuarios finales es la forma de contribuir con esta estrategia.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

9.5 Digitalización y sistematización de la vigilancia de mercado

De acuerdo con el MENVIME, se debe fomentar la modernización y transformación digital mediante el uso de nuevas tecnologías para la implantación de las actividades de vigilancia del mercado y disminuir el uso del papel. Una de las cuestiones fundamentales será fomentar y evaluar el uso de las aplicaciones específicas facilitadas por la Comisión Europea como es ICSMS, *Proactive webcrawler* o *Document Digitalization* (ver apartado 7.4).

Por otro lado, se pretende promover la sistematización del trabajo de las autoridades, con objeto de armonizar criterios y reducir las diferencias en la aplicación de la vigilancia del mercado. La elaboración, actualización y mantenimiento de procedimientos normalizados de trabajo y/o directrices comunes para armonizar criterios, son una forma de contribuir con este objetivo. El propio artículo 11.7 del Reglamento 2019/1020 exige a las autoridades de vigilancia del mercado la elaboración de procedimientos en relación con el seguimiento de las reclamaciones o los informes sobre cuestiones relativas a los riesgos o los incumplimientos y para verificar que los operadores económicos han tomado las debidas medidas correctivas.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10 COOPERACIÓN ENTRE AUTORIDADES EUROPEAS

10.1 Participación en grupos de trabajo europeos

La participación en grupos de trabajo de ámbito europeo es un elemento fundamental en la cooperación entre EE. MM. Estos grupos permiten a las autoridades no sólo la coordinación europea en temas de vigilancia del mercado, sino también permanecer actualizadas respecto de nuevos productos y riesgos emergentes.

La SGCCCC acude en representación de la delegación española a los grupos de trabajo de distintas legislaciones sectoriales de armonización de la UE, reflejados a continuación.



Tabla 7. Grupos de trabajo europeos

Dirección General de la Comisión Europa	Sector	Grupos de trabajo
DG GROW	JUGUETES	Comité del Reglamento de seguridad de juguetes
		Grupo de expertos en seguridad de juguetes
		Grupo ADCO de seguridad de juguetes
	TEXTILES	Grupo de expertos de textiles
		Grupo ADCO de textiles
	DETERGENTES	Grupo de expertos del Reglamento 648/2004
DG ENERGY	NEUMÁTICOS	Grupo ADCO de etiquetado de eficiencia energética en neumáticos

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.2 Solicitudes de asistencia mutua entre autoridades de los EE. MM.

Por otro lado, la SGCCCC colabora ante las solicitudes de cooperación de otras autoridades europeas en los casos en que no es posible para una autoridad de un Estado miembro obtener información o tomar medidas oportunas ante un operador establecido en territorio nacional o podrá presentar solicitud de asistencia mutua motivada a la autoridad de vigilancia de mercado de otros EE. MM. cuando no pueda concluir sus investigaciones por no poder acceder a determinada información, según lo establecido en el artículo 22 del Reglamento (UE) N.º 2019/1020.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.3 Revisiones inter pares

Las revisiones inter pares son revisiones voluntarias de la organización, el funcionamiento y la actuación de una autoridad por parte de otras autoridades, con el fin de reforzar la coherencia de las actividades de vigilancia del mercado en relación con la aplicación del artículo 12 del Reglamento 2019/1020. Por ello, se informará sobre el grado de participación por parte de las autoridades de vigilancia del mercado. En caso de que alguna autoridad de consumo participe voluntariamente en dichas revisiones se tendrán en cuenta los requisitos establecidos en el documento Guía publicado en el siguiente enlace: [Guidance Document on Peer Reviews under Reg. \(EU\) 2019/1020](#).

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.4 Otras actividades de cooperación de la Red de la Unión

Las autoridades nacionales de vigilancia de mercado pueden participar en actividades de cooperación que emanen de la Red de la Unión sobre conformidad de los productos y que no estén reflejadas en las actividades ya mencionadas, para dar cumplimiento al artículo 31 del Reglamento 2019/1020.



Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

10.5 Participación en acciones o campañas conjuntas europeas

Sobre la base de lo establecido en el considerando (55) del Reglamento 2019/1020, la OEUVM pretende conocer el grado de contribución de las autoridades en proyectos conjuntos intersectoriales y transfronterizos de vigilancia del mercado y de ensayo organizados por la Red de la Unión conforme al artículo 31.2.d o a través de otros organismos de la Comisión Europea: DG JUST o grupos ADCO. Estas campañas europeas vienen definidas en el apartado 6.4.

Estas actividades contribuirán al Objetivo Estratégico del MENVIME y se reflejan en los indicadores del apartado 11.2.

11 INDICADORES DE SEGUIMIENTO DEL PLAN

11.1 Indicadores operativos del Plan Sectorial de Consumo

A efectos de los indicadores operativos del PSC, se definen los siguientes conceptos:

- Se contabilizará como una no conformidad cada elemento del protocolo que obtenga un resultado negativo (es decir, cada respuesta registrada como “No”).
- Se considerará producto no conforme aquel que presente, al menos, una no conformidad (una respuesta registrada como “No”).
- De acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2019/1020, se entenderá por incumplimiento cualquier falta de conformidad con los requisitos establecidos en la legislación de armonización de la UE o en el propio reglamento.
- Se contabilizará un incumplimiento por norma cuando, respecto a un mismo acto jurídico aplicable, se detecte al menos una no conformidad. En consecuencia, la existencia de varias no conformidades asociadas a una misma norma (varias respuestas registradas en el mismo protocolo como “No”) se computará como un único incumplimiento.

Tabla 8. Indicadores operativos del PSC

Clasificación	Indicador	Descripción	Periodicidad
Objetivo Operativo OP1 —	1. Nº de actuaciones totales realizadas por programa/ Nº de actuaciones totales programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual



Indicadores con respecto a la ejecución de la planificación:	2. Porcentaje de consecución de actuaciones de inspección física o visual por programa (Nº de actuaciones de control físico realizadas/ Nº de actuaciones de control físico programadas*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	3. Porcentaje de consecución de actuaciones de comprobación documental por programa (Nº de actuaciones de control documental realizadas / Nº de actuaciones de control documental programadas*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	4. Nº de actuaciones en establecimiento realizadas por programa/ Nº de actuaciones en establecimiento comercial programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	5. Nº de actuaciones en el comercio electrónico realizadas por programa/ Nº de actuaciones en el comercio electrónico programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	6. Nº de controles analíticos realizados por programa/ Nº de controles analíticos programados	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual
Objetivo Operativo OP1 —	7. Nº de actuaciones realizadas en fabricante por programa (o su representante autorizado)	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual
Indicadores con respecto a la fase de la cadena de suministro:	8. Nº de actuaciones realizadas en importador por programa	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual



	9. Nº de actuaciones realizadas en distribuidor minorista por programa	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual
	10. Nº de actuaciones realizadas en distribuidor mayorista por programa	Indicador enviado anualmente a la Oficina de Enlace Única	Anual
Objetivo Operativo OP2 Indicadores con respecto a los resultados:	11. Porcentaje de productos no conformes por categoría de producto (Nº de productos no conformes/ Nº de productos en una misma categoría*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	12. Porcentaje de productos no conformes en establecimientos por programa (Nº de productos no conformes/ Nº de productos controlados*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	13. Porcentaje de productos no conformes en comercio electrónico por programa (Nº de productos no conformes/ Nº de productos controlados*100)	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	14. Nº de no-conformidades detectadas durante las inspecciones visuales o físicas en establecimientos	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	15. Nº de no-conformidades detectadas durante las inspecciones visuales o físicas en el comercio electrónico	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	16. Nº de no-conformidades detectadas en el control documental.	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
	17. Nº de no-conformidades detectadas mediante control analítico	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual



Objetivo Operativo OP2 – Indicadores de impacto	18. Porcentaje de disminución de productos no conformes por categoría de producto, si aplica	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
Objetivo Operativo OP3 – Indicadores con respecto a la ejecución de la planificación	19. N° de actuaciones totales en operadores económicos realizadas / N° de actuaciones en operadores económicos programadas	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual
Objetivo Operativo OP4 – Indicadores con respecto a medidas:	20. N° de medidas administrativas adoptadas por las CC. AA. para garantizar la seguridad de los productos / categoría de producto	Se publicarán en cada informe de resultados por programa	Anual

11.2 Indicadores estratégicos del MENVIME

A continuación, se contemplan indicadores vinculados a los OEN y a los OAN del MENVIME relevantes para el presente PSC. Dichos indicadores deben ser reportados por las todas las autoridades nacionales de vigilancia de mercado a la OEUVM de la SGCCCC, quien se encarga de su recopilación y posterior traslado a la Comisión Europea.

Tabla 9. Indicadores estratégicos nacionales del MENVIME

Clasificación del MENVIME			Indicador	Periodicidad
OAN1	OEN 2.1	--	21. N° de proyectos /programas en colaboración con aduanas	4 años
		P.2.2.A	22. N.º Solicitudes de información atendidas a tiempo (Art. 22) entre autoridades europeas / total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	Anual
		P 2.2.B	23. N.º Solicitudes de toma de medidas atendidas a tiempo (Art. 23) Tanto entre autoridades europeas/ total solicitudes asistencia mutua solicitadas*100	Anual



		P 2.2.C	24. N.º Convenios o acuerdos de colaboración acordados entre autoridades	4 años
		P 2.2.D	25. N.º Grupos ADCO en los que se participa/ total grupos ADCO existentes*100	4 años
		P 2.2.E	26. N.º Revisiones inter pares en los que se participa	4 años
		P 2.2.F	27. N.º Programas o proyectos que se corresponden con Programas de trabajo de la Red de la Unión/ total de programas y proyectos	Anual
		P 2.2.G	28. N.º campañas europeas en las que se ha participado / total campañas europeas ofrecidas *100	Anual
	OEN 2.3	--	29. N.º Actividades conjuntas para incentivar el cumplimiento	Anual
OAN 3	OEN 3.1	P 3.1.A	30. N.º consultas recibidas de Operadores Económicos conforme al Art. 8.	Anual
		P 3.1.A	31. N.º consultas recibidas de Operadores Económicos	Anual
		P.3.1.B	32. N.º consultas recibidas de Usuarios finales	Anual
	OEN 3.2	--	33. Formación impartida a las autoridades	Anual
		--	34. Formación a los Operadores Económicos	Anual
		--	35. Campañas comunicación a OE y usuarios finales	Anual
	OEN 3.3	--	36. N.º Proyectos de digitalización relacionados con las actividades de vigilancia del mercado	4 años
		--	37. N.º procedimientos relacionados con sistematización de servicios: nuevos, actualizados	Anual

11.3 Indicadores sectoriales del JRC

Los indicadores sectoriales de vigilancia de mercado que deben ser empleados en el proceso de monitorización y evaluación son los propuestos por el JRC de la Comisión Europea, y posteriormente adoptados por la Red Europea de la Unión sobre la conformidad de los productos.

11.4 Otros indicadores

Además de los indicadores reflejados anteriormente, podrán establecerse indicadores específicos en cada programa del PSC, tal como sucede en el Programa 1.8 del RSGP.



12 EVALUACIÓN DEL PLAN SECTORIAL

12.1 Monitorización

Con el objeto de realizar una monitorización del PSC, las autoridades de Consumo llevarán a cabo reuniones para el intercambio directo de información entre autoridades de las actuaciones concretas, con la frecuencia que se estime necesaria.

12.2 Informes de resultados por programa

Los resultados de las actuaciones de vigilancia de mercado y de las campañas nacionales obtenidos por las CC. AA. se introducirán en la aplicación informática GESCOM, al mismo tiempo que desde el CICC se aporta la información relativa a los resultados analíticos de las muestras.

Con estos datos, tras el análisis y evaluación global de los mismos, el Área de Productos No Alimenticios de la SGCCCC elaborará anualmente informes de resultados por cada programa del PSC. Los informes de resultados por programa serán puestos a disposición del público mediante su publicación en la página institucional del MDSCA.

12.3 Informe anual de resultados

A partir de los informes de resultados por programa, y con el objetivo de realizar una evaluación anual del PSC, se elaborará un informe anual de resultados, que resumirá las actividades llevadas a cabo entre el 1 de enero y el 31 de diciembre del año anterior. El informe anual de resultados será puesto a disposición del público mediante su publicación en la página institucional del MDSCA.

Adicionalmente, los datos de vigilancia de mercado de productos no alimenticios se podrán incluir en el informe anual de la DGC, que recoge, además, datos sobre la actividad coordinada con las autoridades aduaneras y aquellas que realizan su control en frontera.

12.4 Primera evaluación del Plan Sectorial

Se realizará un informe de primera evaluación del PSC referida al periodo transcurrido entre el día 1 enero 2026 al día 31 de diciembre de 2027, utilizándose para ello los indicadores y datos obtenidos sobre las actividades de vigilancia del mercado realizadas en dicho periodo.

12.5 Evaluación final del Plan Sectorial

Se realizará un informe de evaluación final del PSC referida al periodo transcurrido entre el día 1 enero 2026 al día 31 de diciembre de 2029, utilizándose para ello los indicadores y datos obtenidos sobre las actividades de vigilancia del mercado realizadas en dicho periodo.

13 COMUNICACIÓN INTERNA Y EXTERNA DEL PSC

13.1 Comunicación interna del PSC

La elaboración de este PSC ha sido llevada a cabo conjuntamente por la SGCCCC y las autoridades de vigilancia del mercado de las CC. AA. Durante el proceso de elaboración, se ha sometido a la



evaluación y opinión de todas las autoridades implicadas en la vigilancia de mercado de productos de consumo no alimenticios en el seno de la Sección de Control de Mercado.

Además, se seguirá informando internamente a las autoridades de las CC. AA. en materia de Consumo acerca del seguimiento y evaluación periódica del PSC, así como de sus revisiones, cuando sea necesario.

13.2 Comunicación externa del PSC

La comunicación externa está orientada a la divulgación e información sobre los objetivos, ejes de actuación principales, formas de participación, actividades y resultados obtenidos. Toda la información quedará disponible en la página web del Ministerio competente en materia de consumo.

El PSC contará con una versión que será remitida a la Comisión Europea. Asimismo, las autoridades competentes en materia de Consumo, en el marco del plan de comunicación externa, determinarán y habilitarán una versión del PSC publicada en la página web institucional o difundida por los medios que se estimen pertinentes.

En relación con la información sensible o confidencial, las autoridades de Consumo actuarán de acuerdo con los principios de confidencialidad establecidos en la legislación aplicable y se evitará hacer uso de la información para beneficio propio o de terceros, o en perjuicio del interés público.

13.3 Información pública

Las autoridades de vigilancia del mercado de Consumo podrán publicar:

- a) La planificación anual y resultados de sus actuaciones de vigilancia de mercado;
- b) Su cooperación en acciones conjuntas nacionales y europeas;
- c) Información divulgativa, campañas de comunicación, e información destinada a operadores económicos, consumidores y usuarios finales.